



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA CARTAGO - VALLE DEL CAUCA

1 de Diciembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Fijación de cuota alimentaria
Radicación:	2022 – 00288 – 00
Demandante	Yeny Carolina Caballero Acevedo en representación de su menor hija A.S.G.C.
Demandado	Edwin Garcia Mogollón
Asunto	Fija Fecha para Audiencia Art. 392 del C.G.P.
Auto	1197

OBJETO

Señalar fecha para audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso.

CONSIDERACIONES

Una vez vencido el término legal concedido conforme al numeral tercero del Auto No. 1083 del 31 de octubre del 2022 para que la parte demandada se pronuncie respecto al proceso, el cual se cumplió con la notificación personal realizada al correo electrónico del señor EDWIN GARCIA MOGOLLON el día 08 de noviembre del 2022, sin aportar la respectiva contestación de la demanda hasta la fecha, se procederá al decreto de pruebas y la fijación de la fecha para surtir la audiencia de que trata los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, conforme lo prevé el artículo 392 de nuestra normal procesal.

De acuerdo con lo previsto en los artículos 103 ibidem del C.G.P. y 2° y 7° de la ley 2213 del 2022, la citada audiencia se realizará en **forma virtual a través de la aplicación LIFESIZE**, por lo que se requerirá a los apoderados para que comuniquen oportunamente a sus representados el día y hora de la audiencia, conforme lo establece el numeral 11 de artículo 78 del Código, de igual forma para que aporten dirección de correo electrónico a efectos de remitirles el link de la respectiva audiencia.



De igual forma se solicita a las partes aporten dentro de los 3 días antes de la audiencia, dirección de correo electrónico y números telefónicos del demandante y demandado con el fin de poder verificar la entrega del correo electrónico que contiene el link de la audiencia.

Para acceder y asistir a la referida audiencia, deberán contar como ya se indicó, con una cuenta de correo electrónica, una conexión a internet o plan de datos de al menos dos megabytes y un equipo de cuenta con cámara y micrófono (computador, Tablet, celular, etc.) con el cual puedan participar de la audiencia virtual. Se advierte los participantes e intervinientes de la audiencia, que al momento de iniciar la misma deberán exhibir sus documentos de identidad y tarjetas profesionales según el caso.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por no contestada la demanda con respecto al aquí demandado.

SEGUNDO: FIJAR la hora de las **Ocho y Treinta de la mañana (8:30am)**; del día **Veinte (20) de Abril del 2023**, para llevar a cabo la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, conforme lo prevé el artículo 392 de nuestra norma procesal.

De acuerdo a lo previsto en los artículos 103 ibidem del C.G.P. y 2° y 7° de la ley 2213 del 2022, la citada audiencia se realizara en **forma virtual a través de la aplicación LIFESIZE**, por lo que se requerirá a los apoderados para que comuniquen oportunamente **a sus representados** el día y la hora de la audiencia, conforme lo establece el numeral 11 del artículo 78 del Código, de igual forma para que **aporten dirección de correo electrónico a efectos de remitirles el link de la respectiva audiencia.**

TERCERO: REQUERIR a las partes para que en el término de tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia, aporten dirección de correo electrónico y números telefónicos, en caso de no haber sido aportado en la demanda o contestación de la misma. De igual forma se requiere a las partes para que aporten dirección de correo electrónico y números telefónicos, del



demandante y demandado y testigos ACTUALIZADOS, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

CUARTO: ADVERTIR a las partes que, para asistir a la referida audiencia, deberán contar con una cuenta de correo electrónica, una conexión a internet o plan de datos de al menos dos megabytes y un equipo de cuenta con cámara y micrófono (computador, Tablet, celular, etc.) con el cual puedan participar de la audiencia virtual, se advierte a las partes que la inasistencia al acto sin justa causa les acarrea como consecuencia las sanciones de ley.

QUINTO: DECRETAR las siguientes pruebas:

DE LA PARTE DEMANDANTE

Documentales.

Se tendrán como pruebas para ser valoradas al momento de fallar, todos los documentos relacionados en el acápite de pruebas y adosados junto con el libelo petitorio de la demanda.

- 1.- Acta No. 040 del 28 de octubre del 2021 realizada por DEFENSORA DE FAMILIA del I.C.B.F. centro zonal Cartago.
- 2.- Certificación de la cuenta bancaria de la menor ANA SOFIA GARCIA CABALLERO.

Testimoniales:

No se solicitaron.

DE LA PARTE DEMANDADA.

No apporto contestación a la demanda.

Testimonial:

No se solicitaron.

DE OFICIO.



Interrogatorio de parte

1.- El día y la hora fijada para la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, se realizara interrogatorio de parte a los señores **YENY CAROLINA CABALLERO ACEVEDO** y **EDWIN GARCIA MOGOLLON**, art. 199 del C.G.P. donde se otorgara la facultad a las partes de realizar el respectivo interrogatorio.

Documentales.

1. **OFICIAR** a la sección de nómina de la entidad EJERCITO NACIONAL con el fin de que certifiquen el salario mensual, bonificaciones, descuentos y prestaciones sociales que devenga el señor EDWIN GARCIA MOGOLLON identificado con cedula de ciudadanía No. 80.159.428 de Cúcuta, sobre los años 2021 y 2022, respuesta que deberá ser aportada al correo j02fccartago@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Por secretaria librese la comunicación respectiva y déjese constancia de su envío en el expediente digital.

2. **REQUERIR** a la parte demandante para que allegue certificación estudiantil de la menor donde conste: año escolar que cursa, si el colegio es público o privado y en caso de ser privado, que indique el valor de la mensualidad y valor de la matrícula escolar, certificación que deberá allegar en el término de diez (10) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia.
3. **REQUERIR** a la parte demandante para que indique al despacho si reside en vivienda propia o arrendada y en caso de ser arrendada deberá allegar contrato reciente de arrendamiento, y los últimos o más recientes recibos de los servicios públicos, lo cual deberá allegar en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia.
4. **REQUERIR** a la parte demandante para que indique si la menor se encuentra en alguna actividad lúdica tal como patinaje, natación, voleibol, etc; En caso positivo, deberá allegar constancia donde se establezca el valor de la mensualidad, lo cual deberá allegar en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Se advierte a las partes que la inasistencia al acto sin justa causa les acarrea como consecuencia las sanciones de ley.

NOTIFÍQUESE

**YAMILEC SOLIS ANGULO
JUEZ**

Elaboro: Andrés M Vásquez Z

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
CARTAGO - VALLE
El auto anterior se notifica por
ESTADO No. 210

2 de diciembre de 2022.

LUIS EDUARDO ARAGON JARAMILLO
Secretario

Firmado Por:

Yamilec Solis Angulo

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **493db551584d47dcfe632461acc268fe737e08fecaeeab64410d4659690e207**

Documento generado en 01/12/2022 05:42:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>